



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	821
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Iván Alberto Fernández A.
Demandado:	Yolanda Zuluaga Duque
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00037-00

La demandada YOLANDA ZULUAGA DUQUE, ha designado apoderada judicial para representarla en este asunto, a quien se le reconocerá personería para actuar en su nombre, en la forma y términos del poder otorgado.

Ahora, comoquiera que la ejecutada procedió a contestar la demanda, tachando el documento de falso y proponiendo excepciones de mérito en un mismo escrito (inciso 5, artículo 270 del C. G. del P.), este Despacho dispondrá en este mismo auto, iniciar con el incidente y así mismo correr traslado de dicho escrito al tenor de lo previsto en el artículo 290 y 443 del C.G.P., respectivamente.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: De la Tacha de falsedad y de la contestación de la demanda emanada de la parte demandada, se le pone de presente al extremo demandante, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción de los pagarés base de la ejecución mediante fotografía y procédase a su rubricación y sello en cada una de las hojas, dejándose testimonio sobre el estado en que se encuentra. Dicha reproducción quedara bajo la custodia del juez como lo ordena el inciso 2 y 3 del art. 270 del C. G. del P.

Para ello, se le concede a la parte demandante el término de **diez (10) días**, para que aporte a las instalaciones de la secretaría del Juzgado, los originales de los aludidos pagarés, objeto del proceso, con el propósito de cumplir la orden judicial señalada en el inciso anterior (inciso 2, artículo 270 del C. G. del P.).

Así mismo, al tenor del artículo 273 del C. G. del P., y dentro del término de **diez (10) días**, alléguese por la parte demandada documentos digitalizados de “1. Escrituras públicas - firmadas por YOLANDA ZULUAGA DUQUE-, 2. Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca la firma de la persona a quien se atribuye el documento. 3., Las firmas y los

manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas. 4., Las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente, u, 5. Otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para la confrontación.”.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la tacha de falsedad a los pagarés base de la ejecución visibles a folios 2 a 53 del PDF 02 del cuaderno principal del expediente digital, y de las excepciones propuestas, por el término de diez (10) días, conforme a lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 270 y numeral 1 del artículo 443 ibídem.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JENNY NAYIBE CÓRDOBA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.018.226 y portadora de la T.P. 189.157 del C.S.J., para actuar en representación de la demandada dentro del presente proceso, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

fegh

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b838e81de9958a8ec1637fb272b621277bd73b7c0bf96c26e350264084ad54a6**

Documento generado en 23/09/2022 12:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>